**RECOMENDACIÓN: 1/2024** 

Quejoso: (Q)

**Autoridad** 

responsable: (AR)

Guadalajara, Jalisco, a 16 dieciséis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.

La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, con el propósito de proteger la identidad de la víctima de violaciones de derechos universitarios y personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, omitirá su publicidad en las versiones públicas de las recomendaciones emitidas por esta Defensoría, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1 fracciones V y VI, 20.1, 21, 25 fracción XV, 26.1 fracción IV y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 1, 6, 7, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección y Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Para una mejor comprensión de las versiones públicas, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para distintas personas involucradas en los hechos, se hará con acrónimos o abreviaturas a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición, siendo los siguientes:

Denominación	Acrónimo/Abreviatura
Quejoso	(Q)
Autoridad responsable	(AR)
Centro Universitario	(CU)
Unidad de Aprendizaje	(UA)
Departamento	(Depto)
Oficio	(Of)
Testigo	(T)
Ciclo Escolar	CE
Instancia de la Administración	(IAG)
General	
Programa Educativo	(PE)
Dependencia pública	(DP)

Derecho universitario protegido: Derecho a una vida universitaria segura en apego a principios éticos.

VISTO el estado que guarda el expediente de queja número DDU/V3/0001/2023, iniciada con motivo de la queja presentada en la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara el 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós por



(Q), estudiante del (CU), en la que se refieren una serie de hechos y actos de presunto hostigamiento escolar, evaluación injusta y discriminación, así como la no aplicación de ajustes razonables en su contra por parte de (AR), personal académico del mismo Centro Universitario, por ser violatorios a los Derechos Universitarios de (Q).

Por lo anterior, se procede a resolver conforme a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

- 1. El 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, en la plataforma habilitada institucionalmente para recibir quejas electrónicas por parte de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se recibió la queja de (Q), en su calidad de alumno del (CU), en contra de (AR), personal académico del mismo Centro, por actos de presunto hostigamiento escolar, evaluación injusta y discriminación, así como la no aplicación de ajustes razonables en su contra, efectuado en la evaluación del ordinaria y extraordinaria en el (CE) en el referido Centro Universitario, adjuntándose diversos documentos en digital, para pretender acreditar su dicho, conforme el artículo 27, numeral1, fracción VI, del Reglamento de la Defensoría.
- 2. Dicho asunto para efectos de control interno y de trámite administrativo se le asignó el número de expediente DDU/V3/AT/0004/2023 y se radicó el 12 doce de enero de 2023 dos mil veintitrés en la Tercer Visitaduría de la Defensoría de los Derechos Universitarios.
- 3. El 2 dos de febrero de 2023 dos mil veintitrés, (Q) compareció ante el DR. ENRIQUE ARÁMBULA MARAVILLA, Tercer Visitador de la Defensoría de los Derechos Universitarios, para ratificar la queja descrita en el punto anterior, ello con fundamento en el artículo 28, numeral 1, fracciones II, III y IV, del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, y este último le ofreció atención integral que proporciona dicha entidad universitaria, a la que hacen referencia los artículos 3, numeral 1, fracción XVIII, 19 numeral 1 y IV, del mismo ordenamiento, como se hace constar en el acta levantada por él para constancia, haciéndole de conocimiento que respecto a la presunta evaluación injusta en el (CE), por parte del académico (AR), podría presentar un escrito para la revisión de la calificación ante el Departamento al que correspondiera la (UA), ello de acuerdo a lo que establecen los artículos del 49 al 52 del Reglamento General de Evaluación y Promoción de Alumnos de la Universidad de Guadalajara, además de referirle otras vías e instancia para hacer su valer su derecho respecto de otros hechos y actos referidos en su escrito, concernientes a presuntos hechos y actos de hostigamiento escolar, ello en correlación al artículo 36 del Reglamento de la Defensoría.
- **4.** Por lo anterior, **(Q)** presentó ante esta Defensoría, copia del acuse del escrito de fecha 3 tres de febrero de 2023 dos mil veintitrés dirigido a la persona titular de la Jefatura del **(Depto)** en el **(CU)**, en el que le pidió que con fundamento en los artículos 8, 14 y 16, se le pudieran informar las causales por las que presuntamente se le dejó sin derecho de



evaluación ordinaria en la **(UA)** y presentó su recurso de revisión, de conformidad con los artículos del 49 al 52 del Reglamento General de Evaluación y Promoción de Alumnos de la Universidad de Guadalajara. Así mismo, **(Q)** presentó ante esta Defensoría copia del acuse del escrito de fecha 23 de marzo de 2023 dos mil veintitrés dirigido a la persona titular de la Jefatura del **(Depto)** en el **(CU)**, en el que además de referir que ya se tenía una calificación en extraordinario para **(Q)** en **(UA)**, se manifiesta que presuntamente no se le dio respuesta fundada y motivada respecto de la negación de revisión de su evaluación, de la aplicación de ajustes razonables, así como de la presunta agresión verbal y discriminación por parte del profesor **(AR)**.

- 5. Con fecha 29 veintiuno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, el Tercer Visitador de la Defensoría de los Derechos Universitarios, considerando que no se tenía conocimiento de una respuesta oficial por la Jefatura del (Depto) en el (CU), respecto de los escritos fecha 3 y 23 de febrero del año en curso de (Q), como parte de las diligencias para mejor proveer por parte de la Tercer Visitaduría de la Defensoría y para conocer el actuar de la autoridades del (CU) y para conocer el actuar de la autoridades del (CU) es que con fundamento en el artículo 9, numeral 1, fracción XI, del Reglamento de los Derechos Universitarios, dicho Tercer Visitador emitió el 29 veintinueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés un Acuerdo para solicitar a la persona titular de la Jefatura del (Depto) en el (CU), que pudiera informar sobre la contestación a los referidos escritos, a efecto de conocer los motivos por lo que presuntamente se quedó sin derecho a evaluación ordinaria (Q), los criterios de evaluación aplicados para el resultado final de su calificación en extraordinario y las gestiones que se hubieran realizado respecto de la presunta agresión verbal y discriminación del profesor (AR) hacia (Q).
- **6.** El 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, mediante el oficio DDU/V3-0035/2023, a la persona titular de la Jefatura del **(Depto)** en el **(CU)**, le fue notificado el acuerdo del 29 veintinueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés de la Tercer Visitaduría de la Defensoría, de conformidad con el artículo 33, numeral 1, del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara.
- **7.** Con fecha 1 primero de junio de 2023 dos mil veintitrés, en el correo electrónico oficial de la Tercer Visitaduría de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se recibió el **(Of)** de la persona titular de la Jefatura del **(Depto)** en el **(CU)**, en respuesta al oficio DDU/V3-0035/2023 relativo al expediente DDU/V3/AT/0004/2023, manifestó lo que del mismo se desprende, según obra en autos del expediente DDU/V3/0001/2023.
- **8.** Por lo que, el 16 dieciséis de junio de 2023 dos mil veintitrés, considerando el contenido del **(Of)**, en el que se advierte diversas acciones y gestiones emprendidas por el **(Depto)** y demás autoridades del **(CU)** y universitarias en general, el Tercer Visitador de la Defensoría de los Derechos Universitarios, con fundamento en el artículo 30, numeral 2, del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, emitió un Acuerdo mediante el cual le solicitó al **(Q)**, que dentro del término de 5 cinco días hábiles, a partir



del día siguiente en que recibiera la notificación electrónica de dicho Acuerdo, manifestara si se encontraba conforme con dicha respuesta y si con ella se subsanaban sus pretensiones de haber interpuesto la queja, que en caso contrario, presentara u ofreciera las pruebas, documentos y testigos para acreditar su dicho, que en el caso de los testigos se concertara una comparecencia en la Tercer Visitaduría para el desahogo de la conducente prueba testimonial. Lo anterior, conforme el artículo 27, numeral 1, fracción VI, del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, que en caso de no manifestarse respecto de lo que se le solicitaba, no aclarara o no presentara las pruebas idóneas, se tendría por no presentada su queja o desechada por falta de interés, como lo establecen los artículos 27, numeral 3, y 30, numeral 2, del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

- **9.** El 19 diecinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, mediante el oficio DDU/V3-0040/2023 le fue notificado a **(Q)** el Acuerdo de la Tercer Visitaduría de la Defensoría de los Derechos Universitarios descrito en el numeral anterior, de conformidad con el artículo 33, numeral 2, del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.
- **10.** Con fecha 4 cuatro de julio de 2023 dos mil veintitrés, en las Oficinas Centrales de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se desahogó la prueba testimonial ofrecida por (**Q**), ante el Tercer Visitador de la Defensoría de los Derechos Universitarios, fungiendo como testigo (**T**), personal administrativo de (**IAG**) de la Universidad de Guadalajara, quien funge como tutor de (**Q**), testimonial en la que refiere presuntos actos de hostigamiento escolar y discriminación en contra de este último por parte de (**A**R).
- 11. El 25 veinticinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, el DR. DANTE JAIME HARO REYES, Defensor de los Derechos Universitarios, con fundamento en los artículos 23, numeral 1; 27; y 30, numeral 1, del Reglamento de esta Defensoría de los Derechos Universitarios, emitió el acuerdo de admisión de la queja DDU/V3/AT/0004/2023 interpuesta por (Q) por presuntos actos de presunta discriminación y hostigamiento escolar, así como la no aplicación de ajustes razonables, conductas contrarias a la normativa universitaria realizados en su contra por (AR), personal académico del (CU) que pudieran trasgredir los derechos universitarios del (Q), además de requerir un INFORME al mencionado personal académico, al ostentar un poder asimétrico en perjuicio del pregunto agraviado, tal y como lo establecen los artículos 23 y 44 del referido Reglamento. Radicándose el expediente de queja en la Tercer Visitaduría de la Defensoría de los Derechos Universitarios y ordenando su anotación en el correspondiente libro de gobierno, la formación del expediente respectivo y signando el número de expediente de queja DDU/V3/0001/2023.

Es importante precisar que conforme el Acuerdo descrito en el párrafo anterior, se determinó que la Defensoría de los Derechos Universitarios solamente conocería de los hechos de presunta discriminación y hostigamiento escolar, así como la no aplicación de ajustes razonables, que no implicaran procedimientos de responsabilidades, ello conforme



el artículo 10, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de esta Casa de Estudio, así como tampoco conocería de la presunta evaluación justa, ya que conforme a la información aportada mediante el **(Of)** de la persona titular de la Jefatura del **(Depto)** en el **(CU)**, en respuesta al oficio DDU/V3-0035/2023, el **(Q)** no se pronunció al respecto, en el plazo previsto en el Acuerdo del 16 dieciséis de junio de 2023 dos mil veintitrés de la Tercer Visitaduría, ni ofreció prueba adicional alguna, por lo que se le hizo efectivo el apercibimiento previsto en el mismo Acuerdo.

- **12.** Con fecha 10 diez de octubre de 2023 dos mil veintitrés, mediante el oficio DDU/S-174/2023, se notificó el Acuerdo de admisión de la queja y requerimiento de informe emitido por el Defensor de los Derechos Universitarios a la **(AR)**, ello con fundamento en el artículo 33, numeral 1, del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.
- **13.** El 19 diecinueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés, mediante el oficio DDU/S-173/2023, se notificó el Acuerdo de admisión de la queja y requerimiento de informe emitido por el Defensor de los Derechos Universitarios al **(Q)**, ello con fundamento en el artículo 33, numeral 2, del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.
- **14.** Con fecha 16 dieciséis de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en las Oficinas Centrales de la Defensoría de los Derechos Universitarios, el informe de **(AR)**, mediante el cual manifiesta su versión de los hechos respecto de los actos que le atribuye por **(Q)**, adjuntando la impresión de diversos documentos para pretender para acreditar su dicho.
- **15.** El 27 veintisiete de octubre de 2023 dos mil veintitrés, el Tercer Visitador de la Defensoría de los Derechos Universitarios emitió un acuerdo mediante el cual se le tiene en tiempo y forma por recibido el informe a **(AR)**. Además, se ordenó dar vista del dicho informa a **(Q)**, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y se abrió el término de ofrecimiento de pruebas que las partes estimaran pertinentes para acreditar sus versiones de los hechos, ello conforme el artículo 42 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.
- **16.** Con fecha 27 veintisiete de octubre del 2023 dos mil veintitrés, mediante el oficio DDU/V3-0078/2023, el acuerdo referido en el punto anterior, fue notificado a **(Q)**, de conformidad con el artículo 33, numeral 2 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.
- **17.** El 30 treinta octubre de 2023 dos mil veintitrés, mediante el oficio DDU/V3-0079/2023 se le notificó a **(AR)**, el acuerdo emitido el día 27 del mismo mes y año por la Tercer Visitaduría de la Defensoría de los Derechos Universitarios.
- **18.** El 30 treinta octubre de 2023 dos mil veintitrés se recibió en el correo electrónico oficial de la Tercer Visitaduría de la Defensoría de los Derechos Universitarios el correo electrónico de **(AR)**, mediante el cual manifestó: "recibo notificación y les informo a su vez



q se respondió haca más de 15 días, en el cual faltaron unas firmas al calce, las cuales ya se realizaron y q dicho documento se encuentra en la coordinación...", refiriéndose a la Coordinación del **(PE)** en el **(CU)**.

- **19.** Con fecha 31 treinta y un de octubre de 2023 dos mil veintitrés, compareció **(Q)** a las instalaciones de las Oficinas Centrales de la Defensoría de los Derechos Universitarios, a efecto de tener acceso al expediente de queja DDU/V3/0001/2023 y tener a vista del informe presentado por **(AR)** el 16 dieciséis de octubre de 2023 dos mil veintitrés ante esta entidad universitaria.
- **20.** El 3 tres de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en las Oficinas Centrales de la Defensoría de los Derechos Universitarios el escrito de (AR), en el que conforme a la vista referida en el párrafo anterior y de conformidad con el Acuerdo de la Tercer Visitaduría de la Defensoría del 27 veintisiete e de octubre de 2023 dos mil veintitrés, hace dicho (Q) una serie de manifestaciones con relación al informe presentado por (AR), para lo cual adjuntó conforme el artículo 42 del Reglamento de la Defensoría, incluyo diversos medios de convicción para pretender acreditar lo dicho en su queja, lo cual reitera en documentos que envío en digital a través de su correo electrónico de 6 seis de noviembre de 2023 dos mil veintitrés al correo electrónico oficial de la Tercer Visitaduría de la Defensoría de los Derechos Universitarios.
- **21.** Con fecha 29 veintinueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por el Tercer Visitador de la Defensoría se emitió el Acuerdo de recepción, en su caso admisión y desahogo de las pruebas presentada por las partes implicadas en el expediente de queja DDU/0001/2023, en el que se especificaron que medios de convicción no les fueron admitidos, cuales admitidos y desahogados con antelación o por su propia naturaleza.
- **22.** El 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante el oficio DDU/V3-0086/2023 se le notificó a **(Q)** el Acuerdo descrito en el numeral anterior, de conformidad con el artículo 33, numeral 2, del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.
- **23.** Con fecha 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante el oficio DDU/V3-0087/2023 se le notificó a **(AR)** el Acuerdo descrito en el numeral anterior, de conformidad con el artículo 33, numera 2, del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Para el presente análisis jurídico corresponde las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**



# Competencia.

**PRIMERA.** Que esta Defensoría de los Derechos Universitarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 BIS 1 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, es el órgano unipersonal con plena libertad de actuación y decisión, que depende del Consejo General Universitario y que es responsable principal de contribuir a la cultura del respeto entre las personas, de promover los Derechos Humanos, de proteger los Derechos Universitarios en favor de quienes integran su comunidad. En tanto que el artículo 16, fracción III, del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, establece la facultad de su titular para emitir en los asuntos en que se acredite la violación a derechos universitarios, recomendaciones públicas.

### Fundamento constitucional y en el Derechos convencional internacional

**SEGUNDA.** Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que en consecuencia el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos en los términos que establezca la ley, además en el mismo precepto se establece que prohibida toda discriminación motivada por las discapacidades, las condiciones de salud, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las persona.

Aunado a que en el artículo 3o., en su cuarto párrafo de dicho cuerpo constitucional, se establece que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz. Aunado que en la fracción II, segundo párrafo, en el inciso c) se establece que el criterio que orientará a la educación: "Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por ... la dignidad de la persona, ...los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos...", y en el inciso f), se establece que el criterio que orientará a la educación:

"Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación:"

En el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos y Culturales, también conocido como "Protocolo de San Salvador", en su artículo 3o., refiere que los firmantes se comprometen a garantizar los derechos que se plasman, sin discriminación, y enuncia en su artículo 13, en los párrafos 2 y 3, incisos c) y e), que la educación deberá orientarse al pleno desarrollo de la personalidad y de su dignidad, fortaleciendo el respeto a los derechos humanos, en pro



de la comprensión. En el artículo 18 se manifiesta el derecho de las personas con discapacidad a recibir una atención especial para el máximo desarrollo de su personalidad.

Por su parte, en la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, en su artículo 10., numeral 2, se define: "Discriminación indirecta es la que se produce, en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo a la luz del derecho internacional de los derechos humanos."

Por Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2, párrafos cuarto y quinto, se define que la discriminación por motivos de discapacidad se entenderá "cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables", a lo que cuales define como: "las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales". El artículo 17 habla de la protección de la integridad personal, para la cual enfatiza: "Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás." En el artículo 24, numeral 1, inciso c) es establece que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación, con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y por lo que se asegurará un sistema de educación inclusivo a todos los niveles" y que se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales.

En la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, en su artículo III, numeral 1, inciso c), se establece que los Estados parte adoptan las medidas de carácter educativo y de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, por lo que se comprometen a medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración, así como la sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.

Legislación nacional y estatal



**TERCERA.** Que el artículo 7o. de la Ley General de Educación Superior, se establece que este tipo educativo fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basado en el combate a todo tipo y modalidad de discriminación y violencia, con especial énfasis en la que se ejerce contra las personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social. Aunado a que conforme el artículo 36 todas las autoridades educativas se coordinarán, en el ámbito de sus competencias, para garantizar la prestación del servicio de educación superior y las acciones que realicen se basarán en el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, respetando el principio de inclusión. Tendrán una perspectiva hacia las personas con discapacidad y a los grupos en situación de vulnerabilidad. Por lo que, conforme el artículo 37, fracción II, del mismo cuerpo legal, las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, en ejercicio de sus atribuciones, promoverán las siguientes acciones de manera coordinada: "Modelos y programas educativos, así como acciones afirmativas que eliminen las desigualdades y la discriminación por razones ... de discapacidad o cualquier otra...;

Cabe señalar que, conforme a la Ley General de Educación Superior, en su artículo 60., fracción I, se establece como ajustes razonables: "a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales";

En la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, conforme el artículo 4, fracción II, se establece que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, los tratados internacionales y dicha Ley, sin discriminación, así como la educación inclusiva en todas sus modalidades y niveles, haciendo los ajustes razonables que se consideren necesarios, de acuerdo a la situación que presente cada persona: Para lo cual, en la misma ley se define como educación inclusiva: "Aquella que propicia la inclusión y participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en las instituciones educativas y con personal docente, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos, eliminando los obstáculos materiales y actitudes que limitan el aprendizaje, y la participación de todo el alumnado".

En la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la condición del Espectro Autista, en su artículo 3o., fracción XIII, se les define como: "Todas aquellas que presentan una condición caracterizada en diferentes grados por dificultades en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos" y que conforme el artículo 6o., fracción VIII, uno de los principios fundamentales que deberán contener las políticas públicas en materia del fenómeno autístico, son el respeto, consistente en la "Consideración al comportamiento y forma de actuar distinta de las personas con la



condición del espectro autista", por lo que acorde al artículo 17, fracción V, de mismo cuerpo legal, queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias: "Permitir que niños y jóvenes sean víctimas de... agresiones que atenten contra su dignidad y estabilidad emocional por parte de sus maestros y compañeros".

Que conforme a la Ley para las Personas con Trastorno del Espectro del Autismo en el Estado de Jalisco, en su artículo 8, numeral 1, fracción III, se reconoce como derechos fundamentales de estas personas y de sus familias, además de los señalados en la Ley General: "Garantizar su inclusión en el sistema educativo escolar, previa evaluación por personal con experiencia en Trastorno del Espectro del Autismo, su incorporación deberá ir acompañada de un auxiliar terapéutico, monitor ó maestro sombra en caso de ser necesario, por el tiempo que estime el especialista".

# Sujetos del proceso de queja

**CUARTA.** Que **(AR)** es miembro del personal académico de esta Casa de Estudio y por su parte **(Q)** es estudiante de la Universidad, por lo tanto, al ser integrantes de la comunidad universitaria, y toda vez que los actos que se denuncian se realizaron en inmuebles y ámbitos universitarios, esta Defensoría es competente para conocer y resolver de conformidad con el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

#### Normatividad universitaria analizada y relacionada

**QUINTA**. Que el artículo 2o. de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, se establece que esta Casa de Estudio, se rige por lo dispuesto en el artículo 3o. y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la particular del Estado de Jalisco; la legislación federal y estatal aplicables; la presente Ley, y las normas que de la misma deriven, lo que se reitera en el artículo 6o., fracción III del mismo cuerpo legal, al señalar que son atribuciones de la Universidad: "III. Realizar los programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3o. de la Constitución Federal".

Por su parte en el artículo 8o. de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara se establece que la educación que imparta esta Casa de Estudio tenderá a la formación integral de sus alumnos, al desenvolvimiento pleno de sus capacidades y su personalidad; aunado a que en precepto 9o. del mismo cuerpo legal, se ventila que en la realización de sus funciones y el cumplimiento de su fines, la Universidad se orientará por un propósito de solidaridad social, anteponiéndolo a cualquier interés individual, de conformidad con el criterio que refiere: "No hará discriminación por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de raza, sexo o nacionalidad, ni de ninguna otra naturaleza."



**SEXTA.** Que el artículo 1o. del Código de Ética de esta Universidad establece que dicho ordenamiento señala los principios y valores que rigen a la institución y que su comunidad universitaria está obligada a cumplir, lo cual es coincidente con lo que se establece en el arto 4 del Código de Conducta de la misma Casa de Estudio. Así mismo, en el artículo 2o. del Código de Ética, se establece que la Comunidad Universitaria de la Universidad de Guadalajara también: "se compromete a respetar los principios y valores establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea parte y en la demás legislación que resulte aplicable."

En ese orden de ideas, en el artículo 3o. del mismo Código se preceptúa la observancia general y obligatoria de dicho texto normativo, y en su artículo 4o., fracciones III, IV, V, VII, VIII, y XI, establecen que todo integrante de la Comunidad Universitaria deberá regirse por los principios de: diversidad, educación para la paz, equidad, igualdad, justicia, y respeto, los cuales se conceptualizan en el mismo texto normativo.

**SÉPTIMA.** El artículo 3, fracción VI, se manifiesta que se entenderá por grupos en situación de vulnerabilidad al conjunto de personas que por sus condiciones físicas, sociales, económicas, culturales o psicológicas se encuentran expuestas a la violación de sus derechos humanos; dentro de este rubro se pueden considerar a las personas con discapacidad, entre otras.

En el artículo 7, numeral 1, fracciones II, V, VIII del Código de Conducta, se establece que con el fin de aplicar el principio y valor de diversidad toda persona integrante de la Comunidad Universitaria debe tener comportamiento acorde a las siguientes conductas de:

- II. Ofrecer una actitud sensible, empática y solidaria hacia la diversidad social, ideológica, cultural, educativa, étnica, lingüística, de religión, de género, de pensamiento, sexual y funcional, así como cualquier otra;
- V. Propiciar un ambiente de respeto e inclusión a las personas con discapacidad;

En el artículo 8, numeral 1, fracción III, del Código de Conducta, se establece qué, con el fin de aplicar el principio y valor de educación para la paz, toda persona integrante de la Comunidad Universitaria debe tener comportamiento acorde a la conducta de: "Abstenerse de emitir juicios personales sobre circunstancias o personas, que puedan generar un daño o un ambiente hostil en cualquier asunto que conozca"

En el artículo 9, numeral 1, fracciones I, III, IV, V, VII y VIII, del Código de Conducta, se establece qué, con el fin de aplicar el principio y valor de educación para la paz, toda persona integrante de la Comunidad Universitaria debe tener comportamiento acorde a las siguientes conductas:



- I. Otorgar el mismo trato a las personas que se encuentran en una misma situación y en condiciones similares, buscando el equilibrio de las personas que se encuentren en condiciones distintas;
- III. Implementar las estrategias necesarias para evitar que las características distintivas de una persona sean un factor de exclusión o segregación;
- IV. Promover oportunidades, recursos o circunstancias favorables para las personas pertenecientes a un grupo en situación de vulnerabilidad;
- V. Realizar acciones afirmativas para disminuir y eliminar las brechas de desigualdad; VII. Propiciar las condiciones para que todas las personas tengan acceso a las mismas oportunidades, considerando sus distintas características y potenciando sus capacidades y aptitudes:
- VIII. Brindar atención con eficiencia, cortesía y empatía a las personas pertenecientes a un grupo en situación de vulnerabilidad, en todos los requerimientos, trámites, servicios y procedimientos que le correspondan en la realización de sus actividades en todos los ámbitos de la vida universitaria, y

En el artículo 10, numeral 1, fracciones I y VIII, del Código de Conducta, se establece qué, con el fin de aplicar el principio y valor de igualdad, toda persona integrante de la Comunidad Universitaria debe tener comportamiento acorde a las siguientes conductas de:

- I. Generar relaciones igualitarias sin distinción o exclusión basada en el origen étnico o nacional, edad, discapacidad, condición social, económica o cultural, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión o moral, ideología u opinión, sexo, identidad de género, preferencias u orientaciones sexuales, estado civil o cualquier otra;
- VIII. Reconocer que, con independencia de las diferencias, todas las personas integrantes de la comunidad universitaria tienen aportaciones, contribuciones y aptitudes de igual importancia para la Universidad.

En el artículo 12, numeral 1, fracciones I y II, del Código de Conducta, se establece qué, con el fin de aplicar el principio y valor de justicia, toda persona integrante de la Comunidad Universitaria debe tener comportamiento acorde a las siguientes conductas de:

- I. Informarse sobre los derechos humanos y universitarios para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos;
- II. Actuar en estricto apego a los derechos humanos y universitarios en la realización de sus actividades en todos los ámbitos de la vida universitaria;

En el artículo 15, numeral 1, fracciones I, II, III. IV y VI, del Código de Conducta, se establece qué, con el fin de aplicar el principio y valor de justicia, toda persona integrante de la Comunidad Universitaria debe tener comportamiento acorde a las siguientes conductas de:

I. Brindar un trato cordial, digno y cortés hacia todas las personas, en todo ámbito de la vida universitaria en que se desenvuelva;



- II. Respetar las lenguas, opiniones, pensamientos, creencias, ideologías y conocimientos de las personas integrantes de la comunidad universitaria y demás personas con las que tiene interacción;
- III. Evitar, el lenguaje o comportamiento agresivo, ofensivo, prepotente o abusivo que pueda lesionar la dignidad humana, derechos o libertades de las demás personas;
- IV. Ejercer con prudencia y sensatez el liderazgo a través de las relaciones jerárquicas que se den en la realización de sus actividades en todos los ámbitos de la vida universitaria:
- VI. Generar en la comunidad universitaria un ambiente de respeto mutuo, cortesía e igualdad, con independencia de la jerarquía;

Para acreditar lo anteriormente expuesto se analizaron los siguientes

# ANÁLISIS DE LOS HECHOS DEL CASO Y DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS

**OCTAVA.** Que establecido lo anterior, así como del análisis de los hechos y actos narrados de la queja ratificada por el estudiante (Q), el informe presentado por (AR) y las pruebas presentadas por ambas partes se deprende que en el (CE), cuando dicho alumno estaba inscrito en la (UA), siendo su profesor (AR), al inicio del curso dicho alumno le comentó al profesor de su tipo de discapacidad, sin que fuera necesario que le presentara algún comprobante médico de ello por dispensa del mismo profesor, además de explicarle tal estudiante que para la aplicación del examen requería de persona Tutora, que cabe señalar había sido previamente designada por la (IAG) que leyera y explicara las preguntas con sus respectivas respuestas, aunque el profesor señala en su informe presentado ante esta Defensoría que dicho alumno: "jamás mencionó que existían muchos factores que le generaran estrés y que éstos son causales de bajo desempeño, y que dichos factores son apenas situaciones ligeras y cotidianas"

En la queja se refiere que no se permitió el apoyo de la tutora de (Q), ya que cuando tal estudiante sustentó el examen ordinario, presuntamente hubo desaprobación de (AR) respecto a que se le realizaran ajustes razonables mínimos como tiempo extra, lo cual se contradice con el informe de dicho profesor a la Defensoría, al señalar que se le dio a tal alumno el doble de tiempo para realizar el mismo examen que al resto de los demás estudiantes y tampoco la tutora (T) le recomendó extender dicho tiempo, la cual estuvo presente para que leyera y explicar las preguntas con sus respetivas respuestas, afirmación que controvierte (Q) al conocer dicho informe, al señalar en su escrito presentado el 3 tres de noviembre de 2023 en las Oficinas Centrales de la Defensoría: "no tenía los ajustes razonables de forma, pues no me proporcionó el tiempo pertinente para procesar la pregunta y elegir la respuesta, el examen se hizo al mismo ritmo que el resto de mis compañeros, sin considerar que a mí me lo tenía que leer mi asesora, el examen se proyectó en una presentación power point, por mi condición...no me dio oportunidad de entender la pegunta, menos analizar las respuestas, cuando pasaban a la siguiente. A pesar de que, me permitieron hacer otro intento en el siguiente grupo, la metodología desafortunadamente fue la misma. Situación que me generó desesperación en el auditorio



con mis compañeros y la tutora hablaba muy bajo para no interrumpir a los demás. Me sentí incómodo porque me sentía obligado a ir al par de mis compañeros, presionado con el tiempo y desesperado de no escuchar bien a mi lectora, además de incómodo por sentir que podían incomodarse mis compañeros." En ese sentido, es coincidente el testimonio de la tutora antes referida ante esta Defensoría, ya que ella confirmó la versión del estudiante, en el sentido de que el profesor (AR) no tuvo inconveniente de que asistiera la tutora en el Auditorio en el que se sustentó el examen ordinario, en donde dicho profesor proyectó las preguntas del examen en la pantalla, las cuales eran de opción múltiple, pero que según afirma la tutora no se contó con el tiempo suficiente para que ella se las leyera al estudiante (Q), por lo que éste se estresó al no poder responder rápido, comenzó a bloquearse y tanto él como su tutora tuvieron que quedarse en el segundo examen aplicado ese mismo día para completar las respuestas de las preguntas que les faltaban, pero que sucedió nuevamente que el tiempo destinado por el profesor no les fue suficiente.

El profesor (AR) argumenta en su informe presentado ante esta Defensoría que para el examen ordinario se les entregó previamente 130 ciento treinta reactivos a todos sus estudiantes, de los cuales se les preguntarían 30 a todas y todos los estudiantes, lo cual representaba el 60% de la calificación, y con refiriendo diferentes criterios que dicho profesor consideró flexibles para obtener una evaluación aprobatoria en ordinario, lo cual es coincidente con las pruebas aportadas por tal profesor, y que no asentó la calificación reprobatoria de la evaluación ordinaria de (Q), manifestando que fue un arreglo para que en kárdex no apareciera la calificación reprobatoria, ello como gesto de buena intención y voluntad, para que no apareciera en el certificado final. Lo cual es coincidente con el testimonio de la tutora (T) ante esta Defensoría, en el cual refiere que, en el examen extraordinario sustentado por el referido alumno, dicho profesor le comentó que le estaba haciendo un favor a (Q), porque ciertas respuestas no las calificó como bien o mal, sino que le dio decimales y ni así aprobó el examen, sacó 55/100 y que él le hizo el favor de poner 65/100 para que pudiera aprobar el examen.

Posteriormente, al sustentar (Q) en el (CE) el examen extraordinario de la (UA), con el profesor (AR), en el cual hay controversia entre las partes respecto de la fecha de la sustentación si el 14 catorce o el 16 dieciséis de diciembre de 2023 dos mil veintitrés. El profesor argumentó en su informe presentado en esta Defensoría que decidió que se sustentara en examen de manera oral, para que fuera menos complejo para el estudiante, incluso para que no necesitara asistencia. Sin embargo, de la vista de dicho informe el estudiante refiere en su escrito recibido el 3 tres de noviembre de 2023 dos mil veintitrés en las Oficinas Centrales de la Defensoría que el examen extraordinario le desconcertó, pues no era la idea que tenía de cómo se hacer un examen extraordinario, no había un lugar asignado, y ni vieron su tutora y él un formato de examen, tampoco imaginó que el maestro iba a escoger en ese momento preguntas de su teléfono, y no supo cuántas preguntas y cuánto valía cada una. En el testimonio de la tutora (T) ante esta Defensoría, efectivamente se desprende que se aplicó el examen en un inmueble externo a la Universidad de Guadalajara y que según confirma ella, dichos cambios produjeron que (Q)



se pusiera nervioso, que el profesor no tenía algo preparado e improvisó un examen con sus presentaciones y con preguntas abiertas, aunado a que no había alguien en la recepción, ni en la oficina de la (DP) del turno vespertino, a lo que el profesor (AR) refiere en su informe presentado ante esta Defensoría que le era difícil para él saber que: "cosas por pequeñas que sean le generan estrés al alumno", dicha carencia de personal atribuye que no es su responsabilidad, aunado a que no conocía la necesidad especifica del caso, también argumentando los motivos laborales, por las que tuvo que tardar en recibirlos y que la tutora enfatiza que el examen lo sacó del teléfono celular, lo cual le parece una situación irrelevante si están almacenadas en una computadora o en un teléfono celular, pues según afirma dicho profesor, jamás se le preguntó algún tema que no se hubiera visto dentro de las clases asignadas.

En la queja se refiere que (AR) le realizó comentarios a (Q) como: "si no te doy opciones vale medio punto, no sabes ni lo más fácil, de ser por mí te regreso a primero", comentarios agresivos y desaprobatorios, que en el testimonio de la tutora (T) ante esta Defensoría, se señala que tal profesor le dijo al mencionado alumno, que no servía para eso, que él de su cuenta lo regresaría al primer semestre, que no sabe cómo llegó a ese semestre, sino sabía nada, que mejor se dedicara a otra cosa", a lo que en el informe presentado ante la Defensoría por (AR) se desmiente que se la haya comentado que se regresara a primer semestre, pero: "lo que si le dije fue: que revisara desde primer semestre, todos sus conocimientos, ya que el alumno no podía interconectar conocimientos básicos o elementales con la clínica, ésto con el argumento de que estaba estresado y no pudo contestar las preguntas, lo que se le dijo es solo una recomendación, la cual juzgo como valida, sin interés de herir emocionalmente al alumno". Así mismo señala en el mismo informe el profesor: "es verdad que varias veces le dije al alumno que se callara, ya que este había contestado las preguntas bien o al menos suficientemente bien para considerar las respuestas como válidas, sin embardo el alumno seguía hablando y realizando comentarios extras, los cuales estaban errados, lo cual hacia que la respuesta se distorsionaría de su veracidad". Al respecto en lo general en su manifestación respecto del informe presentado por el profesor, y que obra en el documento presentado 3 tres de noviembre de 2023 dos mil veintitrés en las Oficinas Centrales de la Defensoría: "Tampoco pido un trato preferencial por mi condición, sólo que se me trate con dignidad y respeto que no se me trate como un paciente, sino como un estudiante que requiere algunos ajustes razonables para ejercer su derecho a la educación inclusiva". Agrega el estudiante que una de sus condiciones es la disfemia, para lo cual explica que en ocasiones se le olvida una palaba y trata de explicar un concepto para poder llegar a la palabra que requiere, puede explicar las características de un objeto o una cosa, pero le es difícil recordar el nombre de algo en específico. En ese sentido, en el testimonio de la Tutora (T) ante esta Defensoría se refiere que cuando si el estudiante (Q) se equivocaba o decía cosas que el profesor (AR) no le convencían le decía éste que mejor se callara, que porque sólo lo estaba empeorando y que en la parte final del examen extraordinario, dicho profesor le realizó un pregunta a tal alumno y éste no supo contestar, pero después el profesor reformuló la pregunta y (Q) sí le contestó de manera correcta.



El profesor (AR) refiere en su informe: "En los últimos 36 años de experiencia docencia jamás había tenido un alumno con tan profundos y severos problemas en el lenguaje, reconozco que es no da una falta importante de experiencia con situaciones diagnósticas tan lamentables que sufre el alumno", a lo que de la vista de dicho informe (Q) en su escrito del presentado 3 tres de noviembre de 2023 dos mil veintitrés en las Oficinas Centrales de la Defensoría: "eso me entristece, la dificultad para presentar el examen no fue la falta de conocimiento o integración de los o las habilidades de aplicar lo ya conocido, sino por la forma poco profesional y antipedagógica de hacerlo, reitero no quiero lastima ni quiero ayuda quiero que me respeten y me valoren desde mi individualidad.". Aunque no se soslayar, que en su informe a la Defensoría (AR) manifestó respecto del (PE): "en cualquier universidad exige un esfuerzo mayor, y al no contar con alguna experiencia de este tipo u orientación previa de la discapacidad del alumno e ignorar que hay cosas mínimas por las cuales el alumno se estresa y haberle exigido lo que a otro de sus pares se les pide, es muy probable que se hayan realizado errores sin la intensión de hostigarlo o discriminarlo"

Cabe señalar que conforme el (Of) se desprende que después del escrito presentado el 3 tres de febrero de 2023 dos mil veintitrés de (Q), en el que refiere inconformidad en el trato de (AR), en atención a ello el 23 veintitrés de febrero de 2023 dos mil veintitrés la persona titular del (Depto) en el (CU) citó a (AR), a efecto de hacerle saber la inconformidad de (Q), teniendo posteriormente diferentes entrevistas con dicho profesor, para hacerle hincapié en la importancia del conocimiento del espectro autista y la necesidad de empatía con los alumnos, así como de su compromiso de acceder a un recursos educativo y su compromiso de tener disposición para atender la situación particular de cada uno de sus estudiantes y tomar las acciones pertinentes que se requieran, considerando dicha titular que el expediente del referido profesor no existen quejas por parte de sus demás alumnos, de una revisión de 2019 a la fecha, lo cual en este último punto es coincidente con el informe presentado por dicho profesor a esta Defensoría, sin soslayar que como parte de las pruebas presentadas por (AR) de su evaluación a dicho profesor por sus estudiantes, en los calendarios 2021A, 2022A y 2023A, tiene resultado sobresalientes, de lo que se identifica una sensibilización ex post, por parte de las autoridades competentes del (CU), respecto de la condición específica de (Q).

Por lo anteriormente considerado, motivado, fundamentado y acreditado ante esta Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara y del análisis concatenado de las pruebas y en especial de las declaraciones de las partes y de la testigo, así como del proceso de investigación de esta Defensoría de los Derechos Universitarios, se arriba a la conclusión de que acontecieron los hechos como se estableció en los puntos anteriores, con lo cual se concluye que la autoridad señalada como responsable, (AR) conforme al proceso de desahogo de queja, esta Defensoría determina que no hubo la intención manifiesta de dicho profesor de discriminar a (Q), ni de no aplicar los ajustes razonables, respecto de los cuales hubo diferentes



interpretaciones y falta de coordinación y aclaraciones para que se pudieran aplicar de manera correcta los ajustes razonables, además del desconocimiento específico de la condición de (Q), de lo que se derivaron diferentes circunstancias que deben corregirse progresivamente mediante la capacitación y sensibilización de este tipo de espectro, para generar empatía en la Comunidad Universitaria, así como del conocimiento previo de la condición específica de (Q) por parte de su docente.

Sin embargo, (AR) personal académico del (C), en una relación de poder asimétrico, violó el derecho universitario de respeto a la integridad emocional del estudiante (Q), al ejercer hostigamiento verbal contra él, al exigirle que se callara en la aplicación del examen extraordinario en la (UA) y al proferir comentarios respecto del que dicho estudiante revisara sus conocimientos previos de la carrera desacreditando su desempeño académico y permanencia en el programa educativo en el que se encuentra inscrito, no siendo excusa la prexistencia de una relación jerárquica en la realización de sus actividades como académico, ya que el profesor debió tener una mayor empatía respecto de la condición del mencionado estudiante y respetarlo sin utilizar ese tipo de expresiones.

Por lo que **(AR)** desatendió lo que establecen los artículos 2; 7, numeral 1, fracción V; 8, numeral 1, fracción III; 9, numeral 1, fracción VIII, y 15 numeral 1, fracciones I y III, del Código de Conducta de esta Universidad, concerniente a la diversidad, educación para la paz, equidad y respeto a **(Q).** }

Todas las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, motivan que el suscrito Defensor de los Derechos Universitarios emita las siguientes

#### **RECOMENDACIONES:**

### Al responsable (AR)

**PRIMERA.** Como medidas de no repetición, que **(AR)**, reciba un curso de capacitación y sensibilización concerniente al Código de Ética y el Código de Conducta de la Universidad de Guadalajara, así como en Derechos Humanos para las personas con alguna discapacidad y ajustes razonables, específicamente para personas con un espectro de autismo. Dicha capacitación deberá ser recibida de una institución pública o privada de reconocido prestigio y calidad académica en el área del conocimiento en cuestión, pudiendo incluso, y de así solicitarlo, y conforme a la agenda de las personas capacitadoras de esta Defensoría, ser impartido por el personal de la misma.

A la persona titular del (Depto) en el (CU), aunque no fue señalada como autoridad responsable, ni se desprende responsabilidad alguna a su cargo:

**SEGUNDA.** Como medidas de no repetición, al personal académico adscrito del (**Depto**) en el **(CU)** y que haya la posibilidad de que imparta alguna unidad de aprendizaje a **(Q)**, se le sensibilice a efecto de evitar algún tipo de vulneración a los derechos universitarios y derechos que se refieren en la presente recomendación para el referido estudiante.



**TERCERA.** Que se imparta al personal académico del **(Depto)** en el **(CU)**, cursos de capacitación y sensibilización respecto al Código de Ética y el Código de Conducta de la Universidad de Guadalajara, Derechos Humanos para las personas con alguna discapacidad y ajustes razonables.

**CUARTA.** Se comunique formalmente al personal académico que vaya a impartir alguna unidad de aprendizaje a (Q) durante el resto de su trayectoria académica, la condición con que vive y los requerimientos específicos que deberán aplicarse conforme a los ajustes razonables que requiere el estudiante.

Notifíquese la presente recomendación al responsable (AR) y a la persona titular del (Depto) del (CU), para que, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente, manifiesten si aceptan o no la recomendación; y en caso de aceptarla, acrediten su debido cumplimiento dentro de los quince días hábiles siguientes a su aceptación. Asimismo, notifíquese al quejoso.

Publíquese la presente recomendación en el portal *web* de esta Defensoría, en versión con supresión de datos.

Así lo resolvió y firma, el Defensor de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, Doctor Dante Jaime Haro Reyes.

#### DR. DANTE JAIME HARO REYES

Defensor de los Derechos Universitarios

DJHR/JEH/EAM

Elaboró el proyecto:

Dr. Enrique Arámbula Maravilla.